



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 29 de diciembre de 2017

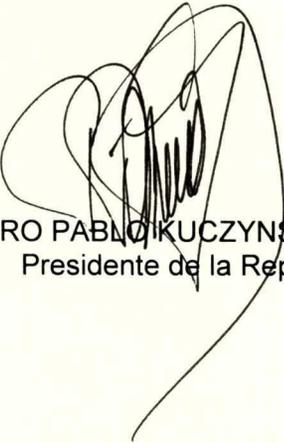
OFICIO N° 326 -2017 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 015-2017, que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

75626-ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de enero de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



# DECRETO DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

## DECRETO DE URGENCIA N° 015 -2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Siendo obligación de este promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio de la Producción con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, la determinación de las temporadas de pesca y el LMTCP se hará de manera independiente para la zona norte - centro y la zona sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 560-2017-PRODUCE, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país a partir del 27 de noviembre de 2017; estableciéndose como límite máximo de captura 1,49 millones de toneladas. Asimismo, con el propósito de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, la estructura de tallas y las incidencias de otras especies, se autorizó la realización de una pesca exploratoria entre los días 23 y 26 de noviembre de 2017;

Que, como consecuencia de dicho estudio, mediante Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE, se determinó una veda de protección de la anchoveta juvenil entre el extremo norte del Perú y los 12° Latitud Sur y entre la 5 y las 30 millas de la costa por un período de diez (10) días calendario;

Que, en vista de la evolución de las actuales condiciones ambientales características de esta época, y con la finalidad de evaluar la distribución actual del recurso, mediante Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, se ha autorizado al IMARPE la realización de una operación de exploración



*[Handwritten signature]*

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

EUREKA LXXI, con participación de embarcaciones pesqueras entre los 4° 45' Latitud Sur y 15°21' Latitud Sur y desde las 5 hasta las 100 millas de la costa. A su vez, se ha dispuesto mantener la suspensión de las actividades extractivas de la anchoveta establecidas por Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE, hasta que el IMARPE recomiende su reinicio en base a los resultados de dicha operación de exploración; con la finalidad de asegurar que las condiciones ambientales sean favorables al reagrupamiento del recurso y un mayor grupo de individuos ingresen a las tallas adultas;

Que, las actividades del sector pesquero dependen de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, aquellas que se realizan de manera discontinúa a fin de asegurar una explotación racional y equilibrada de los recursos naturales, siendo que ello repercute en las labores de los trabajadores de este sector. De esa manera, la actividad de pesca se sujeta a diversos lapsos de actividad e inactividad, las cuales a su vez determinan temporadas en las cuales es posible la captura de los recursos hidrobiológicos y otras en las que se encuentra restringido, atendiendo a las particularidades de esta actividad;

Que, la pesca y acuicultura tienen una incidencia de 0,7% en el Producto Bruto Interno - PBI nacional. Con la suspensión de la segunda temporada de pesca en la zona norte-centro, el crecimiento del PBI pesca para el año 2017 se vería reducido a 4.4%, en vista que se esperaba un crecimiento mayor a 23.7%. De lo cual se desprende que el crecimiento del Valor Agregado Bruto - VAB de la extracción de anchoveta para Consumo Humano Indirecto se vería afectado con la suspensión, de un crecimiento de 70.1% pasaría a 15.8%;

Que, la actividad extractiva de anchoveta orientada al Consumo Humano Indirecto, en términos de volumen representa el 79% del volumen total del desembarque pesquero. Asimismo, esta actividad genera más de 15 mil puestos de trabajo directos, cuyo trabajo involucra la operación, en promedio, de más de 828 embarcaciones pesqueras industriales, cuya captura por día, en promedio asciende a 24.9 miles de TM, valorizando la captura de un día se generan ingresos por 20 millones de Soles y, de suspenderse la temporada de pesca se acumularía una pérdida de ingresos en la actividad de 1,204 millones de Soles;

Que, la suspensión de la pesca extractiva también incide en la industria harinera, la cual tiene una participación del 42% en el total de la pesca industrial, tales como conservas, enlatado, curado, harina y aceite, quienes en conjunto aportan con el 1.2% en el PBI Manufacturero. Esta industria pese a tener un buen desempeño durante el primer semestre de 2017, las expectativas para la segunda temporada se estimaron que la producción de harina de pescado sería de más de 1 millón de TMB; no obstante, ante la suspensión de la actividad pesquera, la referida producción industrial solo alcanzaría un volumen de 749 miles de TMB, es decir, se dejaría de producir 373 mil TMB, lo que representaría un -33% de la producción esperada de la actividad pesquera industrial; a lo que se suman las implicancias en las exportaciones, en vista que se perderían 335 mil TM en envíos de harina de pescado al exterior, equivalente a una reducción de 460 millones US\$ en divisas que dejaría de percibirse en beneficio de la industria harinera, destacando que, con la primera temporada de pesca se logró superar los envíos al exterior con un alza del 75%, respecto al año 2016.

Que, durante el 2016, el ingreso promedio mensual de los pescadores en el ámbito marítimo extractivo ascendió a S/ 1358, lo que refleja una disminución del 0.2% en el último quinquenio. Si se tiene en cuenta que durante el año 2016 los trabajadores pescadores incrementaron sus ingresos en 15%; por lo que, con la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, se espera un equilibrio en los ingresos promedio de los pescadores -quienes están viendo mermados sus ingresos como consecuencia de la suspensión de la actividad extractiva- garantizando el sustento de su economía familiar, permitiendo dinamizar el comercio interno, así como generando los flujos económicos respectivos en la economía nacional;

Que, ante la afectación de los ingresos de los trabajadores pescadores con derecho a la CTS, se evidencia que existe la necesidad de adoptar acciones que permitan enfrentar y mitigar el impacto socio económico adverso de las condiciones anómalas ambientales y oceanográficas que han ocasionado la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en una amplia zona de pesca en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, enfocadas en salvaguardar los derechos de los trabajadores pescadores con

6





FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# DECRETO DE URGENCIA

derecho a la CTS por la falta de actividad extractiva a través del retiro de carácter excepcional y temporal de un porcentaje de la compensación por tiempo de servicios a la que tienen derecho; lo cual permitirá dinamizar la economía de dicho sector de la población económicamente activa;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar una medida extraordinaria y urgente de carácter excepcional y transitorio; que permita reducir el impacto socio económico adverso en los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, afectados por la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, a fin de dinamizar la economía.

### Artículo 2.- Disposición extraordinaria de la CTS

Autorízase a los trabajadores pescadores con derecho a CTS a que se refiere el artículo precedente, a disponer libremente de hasta el 90% del saldo contable de los depósitos e intereses acumulados de la Compensación por Tiempo de Servicios que se encuentran en las entidades financieras al momento de su disposición.

### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2018.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>veintiocho</sup> días del mes de <sup>diciembre</sup> del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
CLAUDIA MARIA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas  
ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros  
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PESCADORES CON DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

#### I. FINALIDAD

Establecer una medida extraordinaria y urgente de carácter excepcional y transitoria que permita reducir el impacto económico negativo en los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS afectados por la suspensión de la segunda temporada de pesca de la anchoveta en la zona norte centro del país, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país.

#### II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

De acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Siendo obligación de este promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

El artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que la CTS es un beneficio social de prevención de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

El artículo 5 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos.

#### III. MARCO JURÍDICO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

El inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República, entre otros, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Asimismo, el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que dicha función ha sido atribuida al Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo.

La Constitución Política del Perú establece criterios formales y sustanciales que deben observar los decretos de urgencia. Los requisitos formales deben cumplirse de forma previa y posterior a su promulgación.



Como requisito formal previo, tenemos el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme al numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y como requisito formal posterior, la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso.

Con relación a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de aspectos internos y externos a la norma; es decir, la evaluación de la materia que regula (materia económica y financiera)<sup>1</sup> y el contexto que justifica su promulgación.

De otra parte, en lo que respecta a los criterios sustanciales que deben observar los decretos de urgencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que tales criterios son los siguientes:

- a) *Excepcionalidad:* La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables (...).
- b) *Necesidad:* Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.
- c) *Transitoriedad:* Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) *Generalidad:* El principio de generalidad de las leyes que (...) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) *Conexidad:* Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

*Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.<sup>2</sup>*



<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, ello no debe ser interpretado de manera extensiva, toda vez que cualquier tema podría ser reconducido finalmente al factor económico, con lo cual el decreto de urgencia como tal carecería de toda particularidad. En consecuencia, una interpretación razonable de dicho criterio sustancial es comprender que la medida económica solo constituye la vía para el logro de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (STC 0008-2003-AI/TC. F.J. 59).

<sup>2</sup> STC 0008-2003-AI/TC. F.J. 60.

Estos criterios también se han desarrollado en otras sentencias como las siguientes: STC 00025-2008-PI/TC, STC 00007-2009-PI/TC y STC 00004-2011-PI/TC.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

El artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de Pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio de la Producción con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, la determinación de las temporadas de pesca y el LMTCP se hará de manera independiente para la zona norte - centro y la zona sur.

Mediante Resolución Ministerial N° 560-2017-PRODUCE, publicada el 21 de noviembre de 2017, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca la anchoveta en la zona norte - centro del país a partir del 27 de noviembre de 2017; estableciéndose como límite máximo de captura 1,49 millones de toneladas. Asimismo, con el propósito de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, la estructura de tallas y las incidencias de otras especies, se autorizó la realización de una pesca exploratoria entre los días 23 y 26 de noviembre.

Como consecuencia de dicho estudio, mediante Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE, publicada el 25 de noviembre de 2017, se determinó una veda de protección de la anchoveta juvenil entre el extremo norte del Perú y los 12° Latitud Sur y entre las 5 y 30 millas de la costa por un período de diez (10) días calendario.

Dicha Resolución Ministerial se sustentó científicamente en el Oficio N° 921-2017-IMARPE/DEC, y el Reporte N° 02-2017 sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2017, a través del cual el Instituto del Mar del Perú – IMARPE señala, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 97% en el área marítima comprendida entre el extremo norte y 12°00LS, desde las 05 hasta 30 mn de la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área.

En vista de la evolución de las actuales condiciones ambientales características de esta época, y con la finalidad de evaluar la distribución actual del recurso, mediante Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, publicada el 5 de diciembre de 2017, se ha autorizado al IMARPE la realización de una operación de exploración EUREKA LXXI, con participación de embarcaciones pesqueras entre los 4° 45' Latitud Sur y 15°21' Latitud Sur y desde las 5 a las 100 millas de la costa, por un periodo de cuatro (4) días. A su vez, se ha dispuesto mantener la suspensión de las actividades extractivas de la anchoveta establecidas por Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE, hasta que el IMARPE recomiende su reinicio en base a los resultados de dicha operación de exploración, con la finalidad de asegurar que las condiciones ambientales sean favorables al reagrupamiento del recurso y un mayor grupo de individuos ingresen a las tallas adultas.



Dicha Resolución Ministerial se sustentó científicamente en el Oficio N° 517-2017- IMARPE/CD y el Informe de la Pesca Exploratoria de Anchoveta en el Región Norte - Centro del mar Peruano realizada del 23 al 26 de noviembre de 2017, mediante el cual el IMARPE recomienda "Autorizar el desarrollo de una operación EUREKA (...) que permita contar con información actualizada sobre la distribución y concentración de la anchoveta, que permita adoptar las medidas de ordenación pertinentes para continuar con el desarrollo de la segunda temporada de pesca 2017 de anchoveta en la región norte-centro", para lo cual adjunta el Plan Operación EUREKA LXXI.

Las actividades del sector pesquero dependen de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, aquellas que se realizan de manera discontinúa a fin de asegurar una explotación racional y equilibrada de los recursos naturales, siendo que ello repercute en las labores de los trabajadores de este sector. De esa manera, la actividad de pesca se sujeta a diversos lapsos de actividad e inactividad, las cuales a su vez determinan temporadas en las cuales es posible la captura de los recursos hidrobiológicos y otras en las que se encuentra restringido, atendiendo a las particularidades de esta actividad.

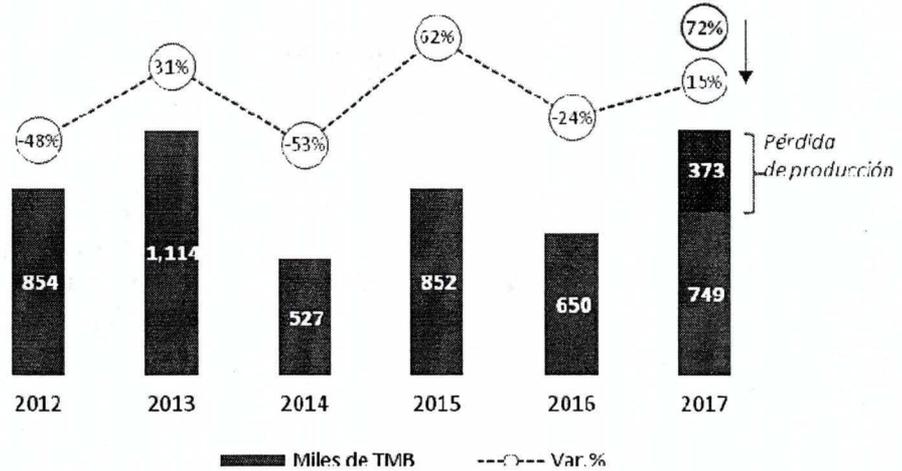
La pesca y acuicultura tienen una incidencia de 0,7% en el Producto Bruto Interno - PBI nacional. Con la suspensión de la segunda temporada de pesca en la zona norte-centro, el crecimiento del PBI pesca para el año 2017 se vería reducido a 4.4%, ya que se esperaba un crecimiento mayor a 23.7%. De lo cual se desprende que el crecimiento del Valor Agregado Bruto - VAB de la extracción de anchoveta para Consumo Humano Indirecto se vería afectado con la suspensión, de un crecimiento de 70.1% pasaría a 15.8%.

La actividad extractiva de anchoveta orientada al Consumo Humano Indirecto, en términos de volumen representa el 79% del volumen total del desembarque pesquero. Asimismo, esta actividad genera más de 15 mil puestos de trabajo directos, cuyo trabajo involucra la operación, en promedio, de más de 828 embarcaciones pesqueras industriales, cuya captura por día, en promedio asciende a 24.9 miles de TM. valorizando la captura de un día se generan ingresos por 20 millones de Soles y de suspenderse la temporada de pesca se acumularía una pérdida de ingresos en la actividad de 1,204 millones de Soles.

La suspensión de la pesca extractiva también incide en la industria harinera, la cual tiene una participación del 42% en el total de la pesca industrial, tales como conservas, enlatado, curado, harina y aceite, quienes en conjunto aportan con el 1.2% en el PBI Manufacturero. Esta industria pese a tener un buen desempeño durante el primer semestre de 2017, las expectativas para la segunda temporada se estimaron que la producción de harina de pescado sería de más de 1 millón de TMB; no obstante, ante la suspensión de la actividad pesquera, la referida producción industrial solo alcanzaría un volumen de 749 miles de TMB, es decir, se dejaría de producir 373 mil TMB, lo que representaría un -33% de la producción esperada de la actividad pesquera industrial.



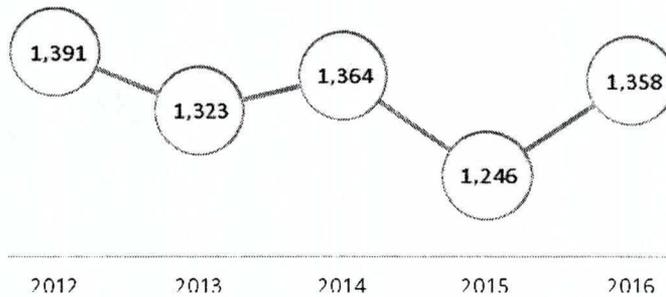
**Proyección y evolución de la producción industrial de harina de pescado**



A ello se suman las implicancias en las exportaciones, en vista que se perderían 335 mil TM en envíos de harina de pescado al exterior, equivalente a una reducción de 460 millones US\$ en divisas que dejaría de percibirse en beneficio de la industria harinera, destacando que, con la primera temporada de pesca se logró superar los envíos al exterior con un alza del 75%, respecto al año 2016.

Durante el 2016, el ingreso promedio mensual de los pescadores en el ámbito marítimo extractivo ascendió a S/. 1358, lo que refleja una disminución del 0.2% en el último quinquenio. Si se tiene en cuenta que durante el año 2016 los trabajadores pescadores incrementaron sus ingresos en 15%; por lo que con la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se espera un equilibrio en los ingresos promedio de los pescadores -quienes están viendo mermados sus ingresos como consecuencia de la suspensión de la actividad extractiva- garantizando el sustento de su economía familiar, permitiendo dinamizar el comercio interno, así como generar los flujos económicos respectivos en la economía nacional.

**Promedio de Ingreso Mensual de los pescadores en el ámbito marítimo**



Ante la afectación de los ingresos de los trabajadores pescadores con derecho a la CTS, se evidencia que existe la necesidad de adoptar acciones que permitan enfrentar y mitigar el



impacto socio económico adverso de las condiciones anómalas ambientales y oceanográficas que han ocasionado la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en una amplia zona de pesca en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, enfocadas en salvaguardar los derechos de los trabajadores pescadores con derecho a la CTS por la falta de actividad extractiva a través del retiro de carácter excepcional y temporal de un porcentaje de la compensación por tiempo de servicios a la que tienen derecho; lo cual permitirá compensar la disponibilidad de ingresos promedio, lo que su vez contribuirá en el aumento del consumo interno y en la dinamización de la economía nacional.

La planilla electrónica es una base de datos laboral que contiene la declaración de los pagos o depósitos de beneficios sociales realizados por el empleador. De la información proporcionada por la planilla electrónica, se desprende que, en el periodo enero – julio de 2017, el promedio de los depósitos de CTS declarados a favor de los trabajadores pescadores asciende a S/ 733.70.3

Cabe indicar que dicho promedio se ha calculado sobre la base de la relación de trabajadores pescadores activos consignados en la Lista “B” emitida por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador - CBSSP en Liquidación, con ocasión de la disolución y liquidación de la referida Caja; ello en aplicación de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Atendiendo a la cifra promedio antes indicada (S/ 733.70), así como a la posible prolongación de la situación extraordinaria expuesta en la presente exposición de motivos, se considera razonable prever la posibilidad de retirar hasta un máximo del 90% de los depósitos e intereses acumulados de la CTS que se encuentran en las entidades financieras a la fecha de disposición.

## V. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

### ➤ Excepcionalidad:

Deben tenerse presente las características propias de la actividad pesquera, como su aleatoriedad y discontinuidad, por estar sujetas a la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, y a condiciones ambientales y oceanográficas favorables que determinan las temporadas de pesca, siendo que los ingresos de los trabajadores se sujetan a la efectiva captura de los recursos hidrobiológicos.

También es conveniente considerar que las actividades extractivas, aún en condiciones favorables no se extienden durante todo el año, sino que se realizan por espacios cortos de tiempo (tres meses como máximo en promedio durante el periodo que dure la temporada de pesca). Asimismo, que en situaciones de escasa o nula captura, los trabajadores pescadores no perciben ingresos en la extracción del recursos pesquero,

<sup>3</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



sino en actividades alternas, en la mayoría de los casos, no propias del sector pesquero, a fin de recuperar y mitigar en algo las inversiones económicas efectuadas en sus embarcaciones pesqueras las cuales preparan para afrontar la temporada de pesca, dichas actividades no logran compensar los ingresos totales que deberían percibir si se llegará a efectuar la temporada de pesca completa, por lo que la imposibilidad de llevarse a cabo la temporada de pesca por las condiciones ya señaladas por el IMARPE en la operación EUREKA , ocasiona que la flota anchovetera de mayor escala no realice actividades extractivas, debido a la escasez del recurso hidrobiológico, afectando con ello la cadena productiva y los agentes económicos del sector.

La situación que da origen a la propuesta normativa se justifica en el hecho cierto objetivamente comprobado de la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta dispuesta a través de la Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE y extendida por la Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, generada por la incertidumbre en la evolución de las condiciones ambientales y del recurso que no permiten determinar el reinicio de las actividades productivas, frente a su entorno ambiental, que viene afectando a todo el sector pesquero de mayor escala, ocasionando que la flota anchovetera industrial no realice actividades extractivas, afectándose con ello a la cadena productiva y a los trabajadores pescadores con derecho a la CTS, como agentes económicos del sector pesquero que han visto mermados sus ingresos y que, por tanto, no pueden hacer frente a sus obligaciones económicas.

➤ **Necesidad:**

La expedición de la norma propuesta resulta necesaria e imprescindible, pues debido a la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta dispuesta en Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE y extendida por la Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, los trabajadores pescadores no están percibiendo ingresos por la actividad pesquera en los últimos meses del 2017; por lo que, esperar la aprobación de la medida a través del procedimiento parlamentario generaría un perjuicio irreparable en dichos trabajadores y sus familias que no podrían afrontar sus obligaciones económicas e incluso sus necesidades básicas por la falta de recursos.

Por ello resulta de vital importancia que el Estado actúe inmediatamente y adopte medidas efectivas para coadyuvar a la atención del amplio sector de trabajadores de la actividad pesquera con derecho a CTS afectado por dicha suspensión de la actividad extractiva.

➤ **Transitoriedad:**

Ante la incertidumbre en la evolución de las condiciones ambientales y del recurso, que no permiten determinar una fecha cierta para el reinicio de las actividades extractivas, se ha previsto que el Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2018, por cuanto tampoco puede considerarse una fecha indefinida para reanudar la



temporada de pesca, lo cual será determinado a partir de los informes elaborados por IMARPE.

El plazo propuesto encuentra sustento en que generalmente las dos temporadas de pesca del recurso anchoveta para cada zona de pesca<sup>4</sup> coinciden con las estaciones de otoño (del 22 de marzo al 21 de junio) y primavera (23 de septiembre al 21 de diciembre), previéndose que el inicio de la primera temporada de pesca 2018 del recurso anchoveta sea para mediados de abril del próximo año. Por lo que, ante la falta de certeza que se tiene actualmente sobre la continuación de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta 2017 para la zona norte centro, se considera razonable que la medida tenga un período que permita mitigar esta situación adversa para los pescadores hasta el eventual inicio de la primera temporada de pesca del próximo año.

➤ **Generalidad e interés nacional:**

La medida contenida en el proyecto de decreto de urgencia es de interés nacional, toda vez que está orientada a reducir el impacto socio económico adverso en los trabajadores pescadores con derecho a la CTS afectados por la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, a fin de dinamizar la economía, pues el flujo del dinero producto de la liberación de la CTS acumulada permitirá que los pescadores beneficiados con la medida excepcional y sus familias cuenten con los ingresos necesarios para sostenerse y se pueda mitigar parcialmente el impacto negativo producto de la ausencia de la actividad extractiva propia de la apertura de la temporada de pesca.



➤ **Conexidad:**

La medida permitirá que los trabajadores pescadores con derecho a CTS que son afectados con la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, puedan retirar parte de su CTS para obtener recursos y reducir el impacto socio económico adverso generado con dicha suspensión.



En tal sentido la medida excepcional que contempla el decreto de urgencia tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y de no adoptarse generaría una afectación económica considerable en este sector de la población.



<sup>4</sup> Según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 4 del Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, así como de la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de la Producción, por lo que se considera cumplido el requisito formal previsto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, prevé que se debe dar cuenta de su emisión al Congreso de la República, como lo requiere el numeral 19 del artículo 118 de la misma.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente decreto de urgencia no irrogará gastos al erario nacional por cuanto se trata de fondos provenientes de los aportes de los empleadores producto del trabajo realizado por cada uno de los trabajadores. Antes bien, con su implementación se dinamizará la economía de la población económicamente activa del sector pesquero extractivo y beneficiará a sus trabajadores y las familias de éstos, equilibrando sus ingresos como medida de mitigación frente a la problemática surgida por la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en una amplia zona de pesca en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, conforme a lo recomendado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE; toda vez que el flujo del dinero producto de la liberación de la CTS acumulada permitirá que los pescadores beneficiados con la medida excepcional y sus familias consuman generando el tráfico comercial correspondiente, además de cumplir con sus compromisos bancarios y financieros, al mismo tiempo que se evite un sobreendeudamiento.

## VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente decreto de urgencia no modifica ni deroga normativa alguna, su vocación temporal, inserta una solución específica a una problemática cuyos efectos no requiere alterar la legislación nacional, debido a su transitoriedad.



ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

#### TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días dictará las disposiciones reglamentarias a la presente ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA. Aplicación de la presente ley

Los procedimientos en trámite podrán adecuarse a las disposiciones de la presente ley, en el estado en que se encuentren.

##### SEGUNDA. Adecuación de los procedimientos registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), adecúa los procedimientos registrales respectivos con la finalidad de agilizar las disposiciones previstas en la presente ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### ÚNICA. Modificación del artículo 8 de la Ley 30556

Modifíquese el numeral 8.2 de artículo 8 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente texto:

"8.2 Los procedimientos de formalización individual a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) o del órgano que le asigne tales competencias, en caso de propiedad única ubicada en zona habitable, se realizan sin costo alguno y con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1602018-2

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### Decreto de Urgencia que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios

#### DECRETO DE URGENCIA N° 015-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Siendo obligación de este promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio de la Producción con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, la determinación de las temporadas de pesca y el LMTCP se hará de manera independiente para la zona norte - centro y la zona sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 560-2017-PRODUCE, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país a partir del 27 de noviembre de 2017; estableciéndose como límite máximo de captura 1,49 millones de toneladas. Asimismo, con el propósito de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, la estructura de tallas y las incidencias de otras especies, se autorizó la realización de una pesca exploratoria entre los días 23 y 26 de noviembre de 2017;

Que, como consecuencia de dicho estudio, mediante Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE, se determinó una veda de protección de la anchoveta juvenil entre el extremo norte del Perú y los 12° Latitud Sur y entre la 5 y las 30 millas de la costa por un período de diez (10) días calendario;

Que, en vista de la evolución de las actuales condiciones ambientales características de esta época, y con la finalidad de evaluar la distribución actual del recurso, mediante Resolución Ministerial N° 592-2017-PRODUCE, se ha autorizado al IMARPE la realización de una operación de exploración EUREKA LXXI, con participación de embarcaciones pesqueras entre los 4° 45' Latitud Sur y 15°21' Latitud Sur y desde las 5 hasta las 100 millas de la costa. A su vez, se ha dispuesto mantener la suspensión de las actividades extractivas de la anchoveta establecidas por Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE, hasta que el IMARPE recomiende su reinicio en base a los resultados de dicha operación de exploración; con la finalidad de asegurar que las condiciones ambientales sean

favorables al reagrupamiento del recurso y un mayor grupo de individuos ingresen a las tallas adultas;

Que, las actividades del sector pesquero dependen de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, aquellas que se realizan de manera discontinua a fin de asegurar una explotación racional y equilibrada de los recursos naturales, siendo que ello repercute en las labores de los trabajadores de este sector. De esa manera, la actividad de pesca se sujeta a diversos lapsos de actividad e inactividad, las cuales a su vez determinan temporadas en las cuales es posible la captura de los recursos hidrobiológicos y otras en las que se encuentra restringido, atendiendo a las particularidades de esta actividad;

Que, la pesca y acuicultura tienen una incidencia de 0,7% en el Producto Bruto Interno - PBI nacional. Con la suspensión de la segunda temporada de pesca en la zona norte-centro, el crecimiento del PBI pesca para el año 2017 se vería reducido a 4.4%, en vista que se esperaba un crecimiento mayor a 23.7%. De lo cual se desprende que el crecimiento del Valor Agregado Bruto - VAB de la extracción de anchoveta para Consumo Humano Indirecto se vería afectado con la suspensión, de un crecimiento de 70.1% pasaría a 15.8%;

Que, la actividad extractiva de anchoveta orientada al Consumo Humano Indirecto, en términos de volumen representa el 79% del volumen total del desembarque pesquero. Asimismo, esta actividad genera más de 15 mil puestos de trabajo directos, cuyo trabajo involucra la operación, en promedio, de más de 828 embarcaciones pesqueras industriales, cuya captura por día, en promedio asciende a 24.9 miles de TM, valorizando la captura de un día se generan ingresos por 20 millones de Soles y, de suspenderse la temporada de pesca se acumularía una pérdida de ingresos en la actividad de 1,204 millones de Soles;

Que, la suspensión de la pesca extractiva también incide en la industria harinera, la cual tiene una participación del 42% en el total de la pesca industrial, tales como conservas, enlatado, curado, harina y aceite, quienes en conjunto aportan con el 1.2% en el PBI Manufacturero. Esta industria pese a tener un buen desempeño durante el primer semestre de 2017, las expectativas para la segunda temporada se estimaron que la producción de harina de pescado sería de más de 1 millón de TMB; no obstante, ante la suspensión de la actividad pesquera, la referida producción industrial solo alcanzaría un volumen de 749 miles de TMB, es decir, se dejaría de producir 373 mil TMB, lo que representaría un -33% de la producción esperada de la actividad pesquera industrial; a lo que se suman las implicancias en las exportaciones, en vista que se perderían 335 mil TM en envíos de harina de pescado al exterior, equivalente a una reducción de 460 millones US\$ en divisas que dejaría de percibirse en beneficio de la industria harinera, destacando que, con la primera temporada de pesca se logró superar los envíos al exterior con un alza del 75%, respecto al año 2016.

Que, durante el 2016, el ingreso promedio mensual de los pescadores en el ámbito marítimo extractivo ascendió a S/ 1358, lo que refleja una disminución del 0.2% en el último quinquenio. Si se tiene en cuenta que durante el año 2016 los trabajadores pescadores incrementaron sus ingresos en 15%; por lo que, con la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, se espera un equilibrio en los ingresos promedio de los pescadores -quienes están viendo mermados sus ingresos como consecuencia de la suspensión de la actividad extractiva- garantizando el sustento de su economía familiar, permitiendo dinamizar el comercio interno, así como generando los flujos económicos respectivos en la economía nacional;

Que, ante la afectación de los ingresos de los trabajadores pescadores con derecho a la CTS, se evidencia que existe la necesidad de adoptar acciones que permitan enfrentar y mitigar el impacto socio económico adverso de las condiciones anómalas ambientales y oceanográficas que han ocasionado la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en una amplia zona de pesca en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, enfocadas en salvaguardar los derechos de los

trabajadores pescadores con derecho a la CTS por la falta de actividad extractiva a través del retiro de carácter excepcional y temporal de un porcentaje de la compensación por tiempo de servicios a la que tienen derecho; lo cual permitirá dinamizar la economía de dicho sector de la población económicamente activa;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar una medida extraordinaria y urgente de carácter excepcional y transitorio; que permita reducir el impacto socio económico adverso en los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, afectados por la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país, a fin de dinamizar la economía.

#### Artículo 2.- Disposición extraordinaria de la CTS

Autorízase a los trabajadores pescadores con derecho a CTS a que se refiere el artículo precedente, a disponer libremente de hasta el 90% del saldo contable de los depósitos e intereses acumulados de la Compensación por Tiempo de Servicios que se encuentran en las entidades financieras al momento de su disposición.

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2018.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1602018-3

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Aceptan renuncia de Consejero Presidencial ad honorem

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 248-2017-PCM

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 182-2016-PCM del 2 de agosto de 2016, se designó al señor



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 29 de diciembre de 2017

OFICIO N° 326 -2017 -PR

Señor

**LUIS GALARRETA VELARDE**

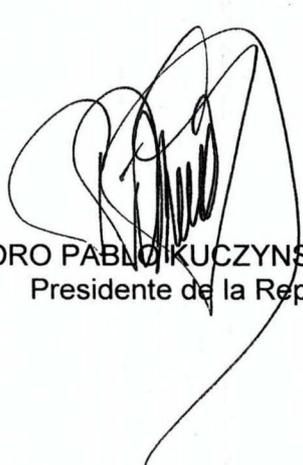
Presidente del Congreso de la República

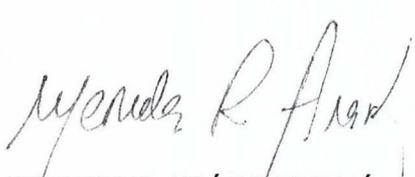
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 015-2017, que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de enero de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA